

Santiago, 4 de abril de 2008

VISTOS: Las facultades que nos confiere el artículo 9 letra g) y 15 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, se aprueba como Reglamento de elecciones del representante de los trabajadores de la Corporación Nacional Forestal ante el Consejo Directivo, el siguiente documento que consta de 6 Títulos y 19 artículos permanentes y uno transitorio, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

TITULO I. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y DE LOS CANDIDATOS

PRIMERO: La Corporación Nacional Forestal elegirá un representante de los trabajadores ante el Consejo Directivo, mediante votación directa de todos aquellos dependientes que cumplan con los requisitos que se señalan en el presente Reglamento. La Dirección Ejecutiva de CONAF velará por que se dé cumplimiento al presente Reglamento, que el proceso electoral se ajuste a los plazos y éste sea debidamente publicitado en la institución. La elección del Consejero se convocará fijando una fecha con, a lo menos, quince días de anticipación y no más de cuarenta y cinco días a aquel en que el trabajador elegido deba incorporarse al Consejo Directivo.

SEGUNDO: Podrán presentarse como candidatos a representante de los trabajadores de la Corporación Nacional Forestal ante el Consejo Directivo, los dependientes de CONAF que cumplan con los siguientes requisitos: Tener contrato de trabajo indefinido, vigente por más de dos años, con la Corporación. No ser titular de algunos de los siguientes cargos: Director Ejecutivo, Gerentes, Fiscal, Jefes de Unidades Asesoras de la Dirección Ejecutiva, Director Regional, Jefe Provincial, Jefes de Departamento Nacionales y Regionales y Encargados de Programa. No haber recibido medida disciplinaria contemplada en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad. En caso de estar sujeto a Evaluación de Desempeño, encontrarse en Lista 1.

TERCERO: La postulación deberá presentarse dentro de los diez días siguientes de la fecha de convocatoria de elecciones, mediante carta dirigida al Director Ejecutivo con copia al Director Regional cuando

corresponda, señalando su nombre completo, cargo, sede donde se desempeña y antigüedad como trabajador de la Corporación.

CUARTO: La organización del proceso electoral estará a cargo de una Comisión Electoral, integrada por tres miembros, dos designados por la Dirección Ejecutiva y el Fiscal, quien presidirá la Comisión. Será responsabilidad de dicha Comisión: Difundir el proceso electoral a todos los trabajadores de la Corporación e instar a la más amplia participación de postulantes al cargo; Velar porque el material que se ocupe para el proceso eleccionario sea adecuado al número de votantes y sea confeccionado en un papel de grosor no translúcido; Determinar los lugares de votación a lo largo del país; Impartir las instrucciones para implementar el proceso eleccionario; y, Entregar el resultado de la elección a la Dirección Ejecutiva.

TITULO II. DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN Y DE LOS VOTANTES

QUINTO: La Comisión Electoral deberá determinar los lugares de votación a lo largo del país con el fin de asegurar que existan las suficientes mesas receptoras de sufragio con el objeto de que se asegure una amplia participación de los trabajadores.

Las mesas receptoras de sufragios estarán conformadas por el trabajador más antiguo del lugar de votación y un abogado de dicha sede. Si no existe un letrado en esa sede, lo representará un dependiente designado por el Director Regional del lugar de votación. Los Sindicatos podrán designar un representante que podrá integrar la mesa receptora. Los miembros de la mesa elegirán un Presidente.

SEXTO: Tendrán derecho a votar todos los trabajadores con contrato indefinido y que tengan a la fecha de la elección, a lo menos, un año de antigüedad. La nómina de trabajadores con derecho a voto será proporcionada a la Comisión Electoral por el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación.

SÉPTIMO: Cada trabajador tendrá derecho a sufragar sólo por un candidato, en un acto secreto y sin presión alguna.

TITULO III. DEL PROCESO DE VOTACIÓN

OCTAVO: La votación se efectuará dentro de la jornada laboral, en un sólo día, el que será previamente señalado por la Dirección Ejecutiva, para todos los recintos de votación. Los Directivos de la Corporación deberán dar las facilidades para que el máximo de los trabajadores pueda realizar el sufragio el día designado para la elección.

NOVENO: La votación comenzará a la hora en que se constituya la mesa en cada recinto de votación. Deberá permanecer abierta durante 6 horas quedando facultada la mesa a cerrar antes, siempre y cuando hayan votado todos los trabajadores que correspondan.

DÉCIMO: El trabajador deberá presentarse al lugar de votación con su cédula de identidad o credencial oficial de la Corporación Nacional Forestal, ante el Presidente de la mesa. Deberá firmar la nómina de trabajadores con derecho a voto y luego se le entregará el voto para que lo emita en una cámara secreta. Emitido el voto, lo depositará en una urna habilitada para tal efecto.

TITULO IV. DEL ESCRUTINIO

UNDÉCIMO: Una vez concluido el proceso de votación, la mesa contará el número de firmas, luego abrirá la urna y contará el número de votos, con posterioridad el Presidente realizará un escrutinio público y a viva voz. Se entenderá por voto válidamente emitido, aquel en que conste claramente la preferencia del elector por un candidato. Serán nulos y no se escrutarán los votos marcados con más de una preferencia. Se escrutarán como votos en blanco, aquellos en que no aparezca la preferencia del elector.

DUODÉCIMO: Al término del recuento de votos, se guardarán estos en un sobre sellado y firmado por los miembros de la mesa, y se levantará acta con los resultados de la votación, firmada por los integrantes de la mesa, la que deberá ser remitida junto a los votos, a la Comisión Electoral, en un plazo de 3 días, debiendo ser enviada copia del acta por algún medio electrónico, dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la mesa.

TITULO V. DEL RECUESTO FINAL DE VOTOS

DÉCIMO TERCERO: La Comisión Electoral procederá al recuento final y confeccionará un acta donde se indique claramente los resultados del Proceso Eleccionario, señalando la votación obtenida por cada candidato y donde conste la primera, segunda y tercera mayoría. Dicha acta se entregará a la Dirección Ejecutiva, para que posteriormente ésta comunique el resultado al Ministro de Agricultura, a los integrantes del Consejo Directivo y a los trabajadores de la Corporación, por los medios que estime más idóneos.

DÉCIMO CUARTO: Será electo Representante Titular ante el Consejo Directivo el candidato que obtenga la mayor votación en el ámbito nacional. En caso de empate será electo titular, el funcionario que tenga mayor antigüedad como trabajador de CONAF. La segunda mayoría a nivel nacional ejercerá el cargo de Representante Suplente para los casos que se señalan más adelante.

DÉCIMO QUINTO: El Representante de los trabajadores ante el Consejo Directivo durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

DÉCIMO SEXTO: La Corporación no podrá poner término al contrato de trabajo en virtud de la causal del artículo 161 del Código del Trabajo al Representante de los trabajadores ante el Consejo Directivo, mientras éste ostente dicho cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Representante de los trabajadores ante el Consejo Directivo que tenga la calidad de Suplente, ejercerá dicho cargo solamente en los siguientes casos: Cuando el representante de los trabajadores titular se encuentre con licencia médica, feriado legal, comisión de servicio en el extranjero o permiso institucional por un período superior a 60 días. Cuando el representante de los trabajadores titular haya dejado de pertenecer a la Corporación. En este caso se nombrará un nuevo suplente correspondiéndole a aquel trabajador que obtuvo la siguiente mayoría en el proceso electoral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La primera elección del Representante de los trabajadores ante el Consejo Directivo de CONAF se efectuará dentro de los siguientes 45 días a la aprobación del presente Reglamento, encomendándose a la Comisión Electoral la fijación de los plazos.

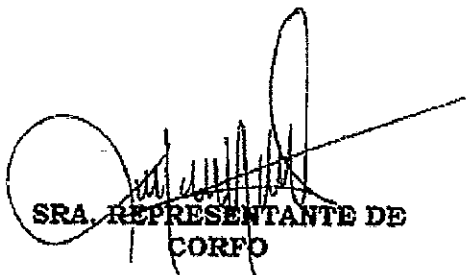
SEGUNDO: El texto del presente Reglamento deberá ser divulgado durante 7 días para que tomen conocimiento de él los trabajadores de la Corporación Nacional Forestal. Se faculta al portador de copia autorizada del presente Reglamento, para reducirla a escritura pública.


SRA. MINISTRA DE AGRICULTURA


SRA. DIRECTORA EJECUTIVA DE
CONAF


SR. DIRECTOR NACIONAL DEL
SAG

SR. DIRECTOR NACIONAL INDAP



SRA. REPRESENTANTE DE
CORFO

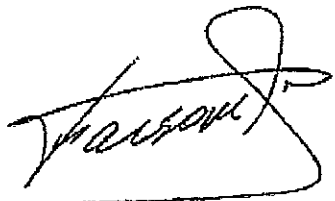
SR. REPRESENTANTE DE CORFO



SR. REPRESENTANTE DEL
SECTOR PRIVADO



SRA. REPRESENTANTE DEL
SECTOR PRIVADO



AUTORIZA SECRETARIO (S)